

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359**  
**23-08-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación “2. *Participar en los asuntos de interés público*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, el siguiente: “1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** en el artículo 5, numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente a las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala el siguiente: “5. *Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*”;
- Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes y que las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;

- Que,** el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece que: *“El Superintendente será designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la terna enviada por el Presidente de la República. Durará cinco años en sus funciones, deberá acreditar título universitario de tercer nivel en carreras afines con la función que desempeñará y haber ejercido con probidad notoria en profesiones relacionadas con la función que desempeñará o experiencia en actividades de administración, control, o asesoría en las organizaciones, instituciones y asociaciones que integran la economía popular y solidaria y el sector financiero popular y solidario”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-024-E-2024-0154 de 01 de mayo de 2024, resolvió: *“(...) Artículo 2.- Aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”*;
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en su artículo 2, referente a los principios rectores, determina los siguientes: *“8. Juridicidad: Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación, se someterán a la Constitución, la Ley, y a los principios previstos en el presente Reglamento. (...) 10. Oportunidad: Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación deberán realizarse basados en la pertinencia y motivación.”*
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en su artículo 4, en alusión a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece la siguiente: *“8. Convocar a comisión general a los miembros de la veeduría ciudadana asignada para el efecto, con el objetivo que presenten un informe sobre las observaciones y recomendaciones recabadas en el ejercicio del control social dentro de este proceso de designación. (...)”*;
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en su artículo 25, referente al Plan de Trabajo determina que: *“Concluida la fase de impugnación ciudadana, dentro del término de tres (3) días, desde la aprobación de la Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas y la declaración de la finalización de la fase de impugnación ciudadana, el Pleno del CPCCS convocará a los postulantes a presentarse a una audiencia pública, en la que cada candidato se someterá a*

*preguntas de los Consejeros y Consejeras luego de una exposición de su plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La audiencia será transmitida en vivo por la página web del CPCCS, y el portal de transmisión de video dispuesto para el efecto, así como las redes sociales oficiales de la institución. (...)*”;

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2024-0209, de 29 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Solicitar al Presidente de la República del Ecuador, de conformidad con artículo 12 del reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por ternas propuestas por el ejecutivo, remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la terna para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el cumplimiento del principio de interculturalidad, acompañada de los documentos de respaldo correspondientes de cada candidato (...)*”;

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-O-2024-0298, de fecha 18 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Artículo 1. – Dar por conocido el Oficio No. T.277-SGJ-24-0269 de 26 de junio de 2024, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1551-EX y anexos, suscrito por el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el cual remite la Terna para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria integrada por los siguientes profesionales: Katia Paulina Garzón Alvear, Guillermo Vinicio Jimbo Espinosa, Christina Ivonne Murillo Navarrete (...)*”;

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNGA-2024-1649-M, de 29 de julio de 2024, la Coordinación de la Comisión Técnica para el “Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por ternas propuestas por el Ejecutivo” remitió a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el *“INFORME DE ADMISIBILIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y LAS PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, POR TERNA PROPUESTA POR EL*

*EJECUTIVO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-028-O-2024-0298”;*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS- PLE-SG-036-E-2024-0324, de 05 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) *Artículo 2.- Aprobar la Terna propuesta por el Ejecutivo para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, acorde con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por ternas propuestas por el Ejecutivo, integrada por:*

- 1. Katia Paulina Garzón Alvear.*
- 2. Guillermo Vinicio Jimbo Espinosa.*
- 3. Christina Ivonne Murillo Navarrete (...);*

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0711-M, de 02 de agosto de 2024, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como máxima autoridad administrativa, dispuso a la Coordinación de la Comisión Técnica para el “Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por ternas propuestas por el Ejecutivo” que: “*de manera inmediata, se sirva remitir el proyecto de convocatoria a escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la terna del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por ternas propuestas por el ejecutivo, para conocimiento del Pleno del CPCCS*”;

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGC-2024-0903-M, de 02 de agosto de 2024, la Coordinación de la Comisión Técnica para el “Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: “(...) *En atención a su memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0711-M, donde solicita el proyecto de convocatoria a escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la terna del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por ternas propuestas por el Ejecutivo, remito a usted la propuesta de convocatoria en español, para la revisión respectiva (...);*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-E-2024-0325, de 05 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*Artículo 2.- Convocar a la ciudadanía a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por el Ejecutivo dentro del*

*proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)*”;

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNGA-2024-1824-M, de 15 de agosto de 2024, suscrito por la Lcda. Angie Anahi Falconi Luna, en calidad de Coordinadora de la Comisión Técnica, encargada del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por terna propuesta por el Ejecutivo, mismo que en su parte pertinente señala que: *“(...) pongo en su conocimiento y, por su intermedio, al Pleno del CPCCS, el Informe de calificación de las impugnaciones ciudadanas de la terna propuesta por el Ejecutivo, aprobado por cuatro miembros en la reunión pública de la Comisión Técnica de Selección del 15 de agosto de 2024 (...)*”;

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-041-E-2024-0349, de 19 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 3.- Convocar a Comisión General, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por ternas propuestas por el Ejecutivo, a la veeduría ciudadana designada para el proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para el día miércoles 21 de agosto de 2024 en sesión ordinaria del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2024-0354, de 21 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió lo siguiente: *“(...) Artículo 2.- Convocar a audiencia pública a los postulantes KATIA PAULINA GARZÓN ALVEAR, GUILLERMO VINICIO JIMBO ESPINOSA y CHRISTINA IVONNE MURILLO NAVARRETE, a fin de que expongan su plan de trabajo que implementarían en el caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por ternas propuestas por el Ejecutivo, el día jueves 22 de agosto de 2024.”*;

**Que,** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, referente a las sesiones del Pleno, dispone que: *“(...) El Presidente podrá declarar sesión permanente en los casos en que considere necesario o a pedido de al menos cuatro consejeros(...)*”

**Que,** en la Continuidad de la Sesión Extraordinaria Permanente Nro. 042 celebrada el 23 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social trató como primer y único punto del orden del día: “1. Recibir en audiencia pública a los postulantes Katia Paulina Garzón Alvear, Guillermo Vinicio Jimbo Espinosa y Christina Ivonne Murillo Navarrete, a fin de que expongan su plan de trabajo que implementarían en el caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por ternas propuestas por el Ejecutivo; y resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocidas las exposiciones de planes de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria realizadas por los postulantes KATIA PAULINA GARZÓN ALVEAR, GUILLERMO VINICIO JIMBO ESPINOSA y CHRISTINA IVONNE MURILLO NAVARRETE, en las audiencias públicas realizadas ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 22 de agosto de 2024, a partir de las 13H30.

**Artículo 2.-** Designar a la Mgtr. CHRISTINA IVONNE MURILLO NAVARRETE, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1714129051, como Superintendente de Economía Popular y Solidaria, quien desempeñará sus funciones por cinco años de conformidad con el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 150 de la Ley Orgánica de economía popular y solidaria, quien cumple con los criterios de especialidad y méritos, por su formación académica respecto la materia; en cuanto a su experiencia cumple con los méritos necesarios.

**Artículo 3.-** Notificar a la Asamblea Nacional del Ecuador con una copia certificada de la presente Resolución, a fin que procedan a la posesión de la Mgtr. CHRISTINA IVONNE MURILLO NAVARRETE como Superintendente de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de economía popular y solidaria, por ternas propuestas por el ejecutivo.

**Artículo 4.-** Disponer la finalización del proceso de selección y designación del Superintendente de Economía Popular y Solidaria por ternas enviadas por el Ejecutivo y archivar toda la instrumentación que conforma el proceso de designación, para lo cual la Secretaría General receptorá la documentación.

**Artículo 5.-** La presente resolución es de única y definitiva instancia, en virtud que se realiza la designación de una autoridad luego de un proceso en el cual la ciudadanía

ejerció su derecho de participación, y por lo tanto no existe factibilidad de ejercer la potestad revisora de oficio de conformidad con la absolución de consulta con carácter de vinculante emitida por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 00405, de fecha 19 de diciembre de 2022, en concordancia con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente Resolución a:

- 1.1 A los postulantes: Katia Paulina Garzón Alvear, Guillermo Vinicio Jimbo Espinosa y Christina Ivonne Murillo Navarrete
- 1.2 A la Asamblea Nacional de conformidad al artículo 2 de esta Resolución.
- 1.3 A los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 1.4 A los miembros de la Comisión Técnica de Selección.
- 1.5 A todos los miembros integrantes de la Veeduría Ciudadana designada para el efecto, por lo cual se notificará a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin que proceda a notificar a todos sus integrantes conforme se ha dispuesto en la presente Resolución.
- 1.6 A las siguientes entidades: a la Presidencia de la República, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la Función de Transparencia y Control Social, a la Corte Nacional de Justicia, al Consejo de la Judicatura, a la Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, a la Defensoría del Pueblo, a la Contraloría General del Estado, al Consejo Nacional Electoral, a la Corte Constitucional del Ecuador y al Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con la publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de economía popular y solidaria, por ternas propuestas por el ejecutivo; en la página web institucional, en el repositorio de resoluciones como en el portal específico del presente proceso, de la misma manera la difusión por medio de los perfiles de redes sociales institucionales.

**TERCERA.-** Disponer a la Comisión Técnica de Selección que remita a la Secretaría General todos los documentos correspondientes al presente proceso con la respectiva instrumentación de descargo para su archivo.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Viernes, 23 de Agosto de 2024, **Razón.** - Certifico que: **a)** la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Continuidad de la Sesión Extraordinaria Permanente Nro. 042, reinstalada el 23 de agosto de 2024 a las 12h10, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Enriquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Ausente), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Proponente; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor); y, **b)** La Consejera Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira solicita dentro de la misma sesión la reconsideración de la votación conforme al artículo 19 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, misma que se dio de la siguiente manera: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Apoyo a la moción; En contra), Mgs. Enriquez Castro Jazmin Lilibeth (En contra), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Ausente), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (Proponente; En contra), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; En contra); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (En contra); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; En contra) por lo cual no se aprueba la misma; de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**